

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° CE-05042-2022 del 25 de noviembre del 2021, el señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 4414852, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Producción de Carbón Vegetal, de manera temporal por residuos de biomasa derivados de aprovechamiento de plantación forestal, en el predio denominado "Bosques de la pastorcita" ubicado en el municipio de Guarne, Vereda la Pastorcita, con FMI N° 020-17219.

Que la solicitud de Permiso de Producción de Carbón Vegetal cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0753 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución Cornare 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto el Subdirector General de Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 05191-2021 del 5 de agosto del 2021, y que en mérito de lo expuesto.

Que mediante Resolución N° RE-01139-2022, del 17 de marzo de 2022, se realiza un encargo de funciones a DAMARIS ASTRID ARISTIZABAL VELASQUEZ, para que asuma las funciones del Subdirector General de recursos naturales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL**, solicitado por, el señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 4414852. para el predio ubicado en el municipio de Guarne, Vereda la Pastorcita, con FMI N° 020-17219.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de Bosques y Biodiversidad, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al señor para realizar la producción de carbón vegetal, hasta tanto CORNARE se pronuncie frente a ello.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

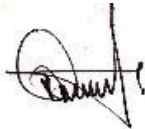
Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 4414852. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de su página web.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)
CORNARE

Expediente: N° 053180639879
Fecha: 01/04/2022
Proyectó: G Vasquez
Proceso: Tramite Ambiental